



“PROYECTO DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAXCALA”

Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala.

El suscrito **C. Alfonso Olvera Ramírez** Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 41 fracción II y III, y 50 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala propongo a su consideración el siguiente Proyecto de reforma, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlaxcala reconoce que hoy en día en nuestra sociedad el principio de la igualdad aun no se ha consagrado en la realidad, ya que continúan las brechas de género que provoca un trato poco digno e injusto, construyendo un ambiente de desigualdades en ambos sexos, siendo un obstáculo evidente para la consolidación de nuestra vida democrática, por lo que ante estas circunstancias este municipio está comprometido con todos y cada uno de los lineamientos que indique a este órgano de gobierno el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Bajo este ARTÍCULO, este municipio está convencido que es necesario adoptar en todas y cada una de nuestras políticas públicas la perspectiva de género, aplicándola en los diferentes rubros que lo exija, reconociendo que las circunstancias políticas, culturales, económicas, etc. se caracterizan por una cantidad de estereotipos falsos que venimos arrastrando desde hace varios siglos, colocando a la mujer en un estado peyorativo que no le permite ser incluida en el cumulo de oportunidades para su desarrollo y consolidación personal.

La mujer hoy en día tiene que enfrentar discriminación laboral, las fuentes de empleo son escasas para ellas, debido a que existen espacios laborales que erróneamente han sido designados exclusivamente para los varones y/o hay una evidente discriminación por razón de su edad, situación cultural, situación económica, condición física, etc., mas aun este municipio reconoce que un porcentaje representativo de las mujeres que si cuentan con un empleo, este no está igual de remunerado que el de los varones que realizan las misma actividad dentro de un centro de trabajo.

Así mismo la mujer está sumergida en una discriminación sociocultural, nuestra México desde hace varios siglos ha dado un rol al ser humano a partir de su sexo, siendo el de los varones el de proveer su casa, el jefe de familia y el que regularmente cuenta con un catalogo social que le permite acceder a diversos beneficios como la preferencia en diferentes rubros, la educación, el empleo, etc. y la mujer el del cuidado de los hijos, del hogar, del esposo, entre otras cuestiones. Estos roles evidentemente construyen un ambiente de discriminación, ya que el rol otorgado a las mujeres es estricto y limitativo, no le da ninguna posibilidad a las mujeres de acceder a otro tipo de oportunidades que constituyan estar fuera del hogar, siendo estos elementos grandes obstáculos para su desarrollo y consolidación dentro del municipio y todo el país en general.

Ahora bien, a pesar de que hoy en día se han tenido grandes avances de la mujer en el ámbito político, aun siguen existiendo barreras que vencer, ya que es de



reconocerse que dentro de las fibras socioculturales prevalece la idea de que las mujeres no deben de participar en cuestiones públicas sino solamente en cuestiones meramente privadas, por lo que se le cierran las puertas en muchas ocasiones para poder acceder a puestos de decisiones y/o de gobierno, además de que aun siguen siendo pocas mujeres que buscan participar en los Comicios.

Ante estos escenarios es menester eliminarlos a partir de un trabajo conjunto entre el gobierno municipal y la sociedad civil, para esto este municipio adoptara todas aquellas políticas públicas que dicten los Tratados Internacionales, Leyes Nacionales y/o todas aquellas necesarias para poder lograrlo, para así contar con un municipio más noble y justo para vivir.

Este municipio esta consiente de la importancia de reconocer y defender los derechos humanos, particularmente de las mujeres, como una forma de garantizar una convivencia pacífica entre los seres humanos, así la Declaración de Viena de 1993 ha reconocido en forma expresa los Derechos Humanos de las Mujeres como parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales. De la misma forma las Convenciones Interamericanas sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (1948), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración de Beijing, reivindicán el derecho de la mujer a la no discriminación, la prevención y la erradicación de la violencia. Asimismo, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres y que entró en vigor en 1981, se ha constituido en uno de los Convenios con mayor número de ratificaciones por los países miembros; siendo la pionera en establecer la obligación de los Estados Firmantes de la adopción de medidas de carácter legislativo, político, administrativo o de otra índole que resultasen necesarias para el logro de la igualdad de los derechos de las mujeres. Estos instrumentos internacionales representan un logro significativo, sin embargo se considera que estos no han llegado pragmáticamente



aun al ámbito municipal, por lo que este municipio considera necesario reconocer los citados derechos dentro del presente Bando de Policía y Gobierno , para que de esta manera se pueda constituir políticas públicas para convertirlos en una realidad tangible.

Por otro lado, este Municipio reconoce que la igualdad de hombre y la mujer radica en todas y cada uno de los elementos culturales de nuestra sociedad, uno de esos elementos es el lenguaje, siendo en este donde sigue prevaleciendo lo sexista, es decir un léxico que se le asigna la mayoría de las cosas conforme a un menosprecio a lo femenino y una preferencia a lo masculino, a partir de ello se derivan las conductas discriminatorias hacia las personas del sexo femenino. Siendo el Derecho el conjunto de normas que regula la conducta del hombre en sociedad, estamos convencidos que la eliminación del lenguaje sexista dentro de este Bando de Policía y Gobierno puede constituir un ejemplo y baluarte de modelo de igualdad entre los hombres y las mujeres dentro del Municipio.

La mujer se ha convertido en unos de los sectores sociales que más ha sufrido violencia en las últimas décadas, desafortunadamente la fuente de esta violencia en su mayoría es dentro de su propio hogar, cada día son más frecuentes los casos de mujeres golpeadas por su padres y/o esposos, que en algunos casos llega a constituir homicidio, es innegable que dentro de Tlaxcala este es un problema grave, sin embargo no se ha reconocido como tal y por ende la Violencia hacia las mujeres en pocas ocasiones llega a ser verdaderamente castigada conforme al Código Penal. Un Municipio que no toma en cuenta las nuevas dinámicas y características de un conflicto social no es capaz de cumplir con la misión para lo cual fue constituido; en el caso de la violencia hacia las mujeres, corresponde a éste municipio garantizar su protección a través de políticas públicas que permitan el disfrute de sus derechos en condiciones de seguridad, equidad y dignidad. Ningún Municipio que se considere democrático, debe ignorar que la violencia contra las mujeres es muestra clara de la falta de civilidad y desarrollo de un país, y las limita a ejercer plenamente su ciudadanía y su



desarrollo. Por esto mismo este municipio considera relevante en absoluto la adopción de políticas públicas municipales dirigidas a las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia, coadyuvando con todos y cada uno de los órganos internacionales así como los gobierno del Estado y la Federación para su atención, prevención y sanción.

Reconocemos que la Trata de personas es un fenómeno que ha perjudicado gravemente a nuestro Estado, desafortunadamente se ha convertido en un elemento caracterizante de Tlaxcala, no es una manifestación meramente circunstancial que afecte a unas cuantas personas, sino que repercute en cuestiones de estructura de los Estados, en el tejido social y económico, así como, en la organización de las sociedades, violenta los derechos humanos del individuo, sobre todo, de aquéllos que tienen un estatus vulnerable como lo son las mujeres, los niños, y los migrantes, en virtud de que adolecen de educación y de oportunidades de trabajo. Estamos frente a, un fenómeno sociodelictivo que, además de agudizarse paulatinamente por la globalización y el desarrollo tecnológico, ha generado una profunda preocupación internacional, pues en él convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y de corrupción. Este municipio tomando en consideración la presente circunstancias llevara a cabo Políticas Públicas para atender esta problemática, por lo que para lograrlo en el Presente Bando de Policía y Gobierno de implementara un capitulo llamado “De la Política Criminal del Municipio en materia de prevención de la Trata de Personas”, dentro del mismo se estima la creación de Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas que se encargara de coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Municipal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Esto dará los elementos



necesarios para la erradicación de dicho fenómeno, ya que es un problema que debe reunir los esfuerzos de cada uno de los niveles de gobierno.

Todos estos motivos nos hace llegar a la conclusión que es necesario un nuevo marco jurídico municipal que haga posible la perspectiva de género, por lo que someto a la consideración de este Cabildo, el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA TLAX.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

BASES LEGALES

ARTÍCULO 1.- El presente bando de policía y buen gobierno se expide por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlax., con base en los artículos 115 Fracción II, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 fracción I de la Constitución política del Estado de Tlaxcala, 33 Fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y contiene normas de observancia general obligatorias en la jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 2.- Este ordenamiento es de observancia general para habitantes y transeúntes dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto establecer las facultades del H. Ayuntamiento en materia administrativa, de él emanaran reglamentos y disposiciones que coadyuven en el mantenimiento del orden, y su infracción será sancionada de acuerdo a los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlax., tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, su gobierno se ejerce por un



Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda, que tiene facultad para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter legal y administrativo.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlax., así como para su organización política administrativa, con las limitaciones que le señalan las leyes.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente bando, en lo subsecuente se deberán entender como:

I.- EL ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

II.- EL MUNICIPIO: El Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista;

III.- LA LEY MUNICIPAL: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

IV.- EL BANDO: El Bando de Policía y Buen Gobierno de Nanacamilpa de Mariano Arista;

V.- EL AYUNTAMIENTO O EL CABILDO: El Honorable Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista; y

VI.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL: Indistintamente, el gobierno o la administración municipal y los servidores públicos investidos como tales.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 6.- El territorio del Municipio, cuenta con 93.2 kilómetros cuadrados, colindando:

AL NORTE: con el Municipio de Calpulalpan. AL SUR: con el Estado de Puebla.



AL ORIENTE: con el Municipio de Lázaro Cárdenas.

AL PONIENTE: con el Municipio de Calpulalpan.

CAPITULO II

DIVISION POLITICA Y AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) Procurador, seis Regidores de partido, y cinco presidentes de comunidad con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de Gobierno, de descentralización del mismo, y de la prestación de servicios municipales, el Municipio se configura de la siguiente manera:

A) Una cabecera Municipal, instalada en la Ciudad de Nanacamilpa.

B) Cinco presidencias de comunidad ubicadas en las poblaciones de: San Felipe Hidalgo, Francisco I Madero, Miguel Lira y Ortega, Domingo Arenas y Tepunte.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento con base en el ARTÍCULO 114 de la ley Municipal, podrá promover ante el congreso del Estado, la elevación de categoría de los centros de población pertenecientes al Municipio.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I



ARTÍCULO 10.- La población del Municipio se compone por habitantes y transeúntes:

I.- Son habitantes quienes tienen su domicilio y residen en su territorio por un término mayor de seis meses continuos; y

II.- Son transeúntes quienes residen en su territorio por un término menor de seis meses o viajan transitoriamente por el mismo.

ARTÍCULO 11.- El carácter de habitantes se pierde por:

I.- Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de un año, excepto en los casos previstos por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y

II.- Declaración de ausencia hecha por autoridad competente.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12.- Los habitantes y transeúntes del Municipio tendrán los derechos y deberes que les otorguen en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal, el presente Bando, los reglamentos y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los vecinos (as) del Municipio:

I.- Votar y ser votado (a) para los cargos públicos de elección popular;

II.- Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular;



III.- Acudir a sesión pública de cabildo y en su caso, ejercer el derecho de la voz ciudadana;

IV.- Ser preferido en igualdad de circunstancias para el desempeño de cargo, empleo o comisión y para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de competencia Municipal; y

V.- De recibir los beneficios Municipales que por Ley debe proporcionar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.-. Son derechos y obligaciones de las y los habitantes del Municipio:

A. Derechos:

I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio.

II. De asociación y reunión para tratar asuntos políticos.

III. Votar y ser votado (a) para los cargos públicos de elección popular municipal.

IV. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de cargo, empleo, o comisión del Municipio.

V. Celebrar contratos, concesiones, licitaciones y licencias en el ámbito de la competencia municipal.

VI. Participar en los procesos de referéndum, plebiscito y consulta popular en los términos establecidos en el artículo 48 de la Constitución Local.

VII. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento.

VIII. Acudir a sesión de Cabildo y en su caso ejercer el derecho de la voz ciudadana en cabildo.



IX. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

X. Participar en las actividades relacionadas con el Municipio, así como el de tener acceso a sus beneficios.

XI. Formular por escrito de manera pacífica y respetuosa, peticiones ante la autoridad municipal y a recibir respuesta por escrito de las mismas en un lapso no mayor de quince días hábiles.

XII. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.

XIII. Gozar de las garantías que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes que de una u otra emanen.

XIV. Los demás que les otorguen este Bando y otros ordenamientos legales.

B. Obligaciones:

I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas.

II. Cumplir las leyes federales, estatales y municipales, este Bando, así como reglamentos, circulares, citatorios y disposiciones administrativas del Municipio.

III. Hacer que sus hijos (jas) o pupilos (las) concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica obligatoria de preescolar, primaria y secundaria.

IV. Informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio.

V. Prestar auxilio a las autoridades en general, cuando le sea requerido para ello.



VI. Registrarse en los padrones que determinen las leyes y reglamentos de carácter federal, estatal y municipal.

VII. Cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales y contribuciones municipales.

VIII. Atender y asistir a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente.

IX. Cumplir las disposiciones municipales y con las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades.

X. Procurar el mejoramiento y conservación de la infraestructura de los servicios públicos municipales.

XI. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres.

XII. Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes al mejoramiento de las condiciones ecológicas, tales como; reforestación, conservación, creación de áreas verdes, desarrollo agropecuario y mejoramiento de la salud pública.

XIII. Participar en las campañas que realice el Ayuntamiento para el embellecimiento, mejoramiento y limpieza del Municipio.

XIV. Mantener limpio el frente de sus domicilios, negocios, predios o lotes baldíos, además libres de todo tipo de escombros y materiales de construcción.

XV. Acumular y clasificar la basura, en especial los desperdicios nocivos, y entregarla

a las unidades recolectoras del servicio de limpieza municipal, absteniéndose de arrojarla a la vía pública o lotes baldíos.

XVI. Cercar y limpiar los predios o lotes baldíos de su propiedad, que se localicen dentro del perímetro urbano.



XVII. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos de todo género que les soliciten las autoridades competentes.

XVIII. Hacer uso racional del Agua Potable, evitando las fugas y el dispendio de las mismas en sus domicilios; en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la brevedad posible, a la autoridad correspondiente.

XIX. Asistir a los actos y eventos que organicen las autoridades municipales, para fomentar los valores cívicos, culturales, educativos, deportivos y tradiciones.

XX. En caso de catástrofe, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada a través de la Coordinación de Protección Civil.

XXI. Denunciar ante las autoridades competentes, de aquellas situaciones que puedan causar riesgos de emergencia o desastre.

XXII. Denunciar, ante la autoridad municipal, a quienes se le sorprenda robando o maltratando los bienes y servicios públicos que presta el Municipio.

XXIII. Denunciar, ante la autoridad municipal, a los prestadores (ras) de servicios o comerciantes que cometan abusos y violen las normas establecidas.

XXIV. Colaborar con las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual o colectiva.

XXV. Vacunar a sus animales domésticos y cuidar que no deambulen por las calles.

XXVI. Conocer, cumplir y hacer cumplir este Bando.

XXVII. Inscribir en el Registro Civil, todos los actos que la ley exija.

XXVIII. Todas las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.



En cuanto a las mujeres que tengan el carácter de vecinas, el municipio ejecutara todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra estas, en particular, garantizaran a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, los siguientes derechos:

a).- En general:

I) el derecho a que se respete su vida;

II) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

III) el derecho a la libertad y a la seguridad, personales;

IV) el derecho a no ser sometida a torturas;

V) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

VI) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

VII) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

b) En la esfera Política:

I) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

II) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

III) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

c.- En materia educativa:



- I) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- II) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- III) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo.
- IV) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- V) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- VI) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- VII) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- VIII) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.



c) En la esfera del empleo:

I.- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

II.- El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

III.- El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

IV.- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

V.- El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

VI.- El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

d) En la esfera de la atención médica:

I.- Derecho servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le aseguraran una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

II).- Derecho a tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

e).- En la esfera de la vida económica:

I.- El derecho a prestaciones familiares;



II.- El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

III.- Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

CAPITULO III

DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 15.- Para la regularización de actividades económicas de las y los particulares, las obligaciones fiscales, expedición de cartas de residencia y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo su competencia y facultades legales, llevara los siguientes padrones o registros de población:

I.- Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

II.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial;

III.- Padrón de usuarios (ras) de servicios de alumbrado público, de agua potable y alcantarillado;

IV.- Padrón de reclutamiento municipal, para los varones en edad de cumplir con su servicio militar;

V.- Registro de infractores (as) al Bando de Policía y Buen Gobierno;

VI.- Padrón de las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes;

VII.- Y los demás que se requieran para el buen funcionamiento de la administración municipal.

TÍTULO CUARTO



fodeimm
Fondo para el Desarrollo de Instancias Municipales de la Mujer



HONORABLE AYUNTAMIENTO 2011-2013
NANACAMILPA
Respondemos a tu confianza



DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

ARTÍCULO 16.- El Gobierno Municipal, está depositado en un cuerpo colegiado que se integra por un Presidente (a) Municipal, Un Síndico (a), las o los Regidores (as) que asigne la ley Electoral, y las o los Presidentes (as) de Comunidad que fungirán como regidores (as); y estará representado por la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 18.- La función administrativa y ejecutiva del Gobierno Municipal, estará a cargo del Presidente (a), quien será auxiliado (a) en sus funciones por el Secretario (a) del Ayuntamiento, el Tesorero (a) Municipal, los directores (as) y coordinadores (as) de las diversas dependencias, y en el ámbito de las comunidades por los Presidentes (as) de Comunidad.

ARTÍCULO 19.- Son Autoridades para efecto de este bando:

I.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado;

II.- El presidente (a) Municipal; y

III.- El Secretario (a) Municipal, el Tesorero (a), los directores (as) de área y los titulares (as) de los organismos públicos descentralizados.

ARTÍCULO 20.- Son fines del Municipio:

I. Garantizar la moralidad, tranquilidad, salud y seguridad de las personas y sus bienes.



- II. Garantizar el orden público y la justicia municipal;
- III. Preservar la integridad de su territorio.
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de las personas que tengan el carácter habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- V. Consolidar el desarrollo adecuado, ordenado y equilibrado entre el área urbana y rural del Municipio.
- VI. Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y programas municipales.
- VII. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, el amor y el respeto a la patria para acrecentar la identidad y solidaridad municipal, estatal y nacional;
- VIII. Promover el mejoramiento integral de las condiciones de vida de las personas que tengan el carácter de habitantes;
- IX. Promover el desarrollo cultural, social y económico entre las personas que tengan el carácter de habitantes del Municipio.
- X. Preservar y restaurar en el ámbito de su competencia y en auxilio de los gobiernos estatal y federal, la protección al ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio del Municipio.
- XI. Garantizar la comunicación permanente entre las y los ciudadanos y las autoridades municipales fomentando las acciones conjuntas para solucionar los problemas municipales.
- XII. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal.
- XIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades sociales, económicas y políticas del Municipio.



XIV. Garantizar democracia participativa de las personas que tengan el carácter de habitantes en el proceso político.

XV. Crear y aplicar los programas de protección a los grupos vulnerables.

XVI. Regular la actividad comercial, industrial, artesanal o de prestación de los servicios que realicen los particulares, en base a las facultades que le confiera la reglamentación municipal.

XVII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intereses contrarios a los municipales y legítimos de las comunidades.

XVIII. Promover entre los habitantes la inscripción de su propiedad en los padrones correspondientes, a efecto de manifestar su propiedad y regularizar sus contribuciones.

XIX.- Prevenir, sancionar y erradicar dentro del municipio todo tipo violencia contra la mujer, para lo cual el municipio llevara a cabo las siguientes acciones:

XX.- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velara por que todos lo que conforman el Ayuntamiento se comporten de conformidad con esta obligación;

XXI.- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

XXII.- Incluir el número necesario de reglamentos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

XXIII.- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;



XXIV.- Tomar todas las medidas apropiadas para modificar o abolir reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

XXV.- Fomentar dentro del municipio el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

XXVI.- Modificar dentro del municipio los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer;

XXVIII. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

XXIX.- fomentar y apoyara programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

XXX.- Alentara a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;



XXXI.- Garantizará la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

XXXII. Promoverá la cooperación para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

XXXIII.- Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;

XXXIV Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XXXV. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

XXXVI.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo.

XXXVII.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Las competencias del H. Ayuntamiento no podrán ser delegadas; las del Presidente (a) Municipal, lo serán previo acuerdo de este o por determinación de las leyes y reglamentos.

Para el cumplimiento de los fines, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- a) De reglamentación, para el gobierno y administración del Municipio.
- b) De ejecución, de los planes y programas aprobados en cabildo, y de lo que por ley debe ser ejecutado.
- c) De inspección, para el cumplimiento de las funciones que se dicten.



d) De Sanción, para particulares y funcionarios o servidores públicos que infrinjan el presente bando o los reglamentos que de él emanen.

ARTÍCULO 21.- El Sindico (a) Procurador (a), y los Regidores (as) tendrán las atribuciones que específicamente les señala la Ley Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I.- Expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectivo territorio para organizar la administración pública;

II.- Aprobar el proyecto de iniciativa de ley de ingresos y aprobar su presupuesto de egresos, en los términos de ley;

III.- Proponer al congreso del estado las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos y Aprovechamientos;

IV.- Administrar su hacienda pública;

V.- Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, el orden y seguridad, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política Federal, de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto a los derechos humanos;

VI.- Garantizar la moralidad, salubridad y el orden público;



VII.- Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales, así como garantizar su funcionamiento adecuado;

VIII.- Promover el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;

IX.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad de los habitantes;

X.- Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y programas municipales, así como la voz ciudadana, en el cabildo;

XI.- Promover el desarrollo social, cultural y económico de los habitantes del Municipio;

XII.- Restaurar y preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio; y

XIII.- Las demás que le otorguen las leyes.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 23.- Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento son las siguientes:

I.- Las Presidencias de Comunidad;

II.- Las delegaciones Municipales; y

III.- Las representaciones vecinales.



ARTÍCULO 24.- Las Presidencias de Comunidad, estarán representadas por un Presidente (a) de Comunidad, el cual será electo conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado y la Legislación Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes (as) de Comunidad:

I.- Acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto;

II.- Cumplir y hacer cumplir las normas federales, estatales y municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente (a) Municipal;

III.- Cuidar dentro de su circunscripción el orden, la seguridad de las personas y sus propiedades;

IV.- Informar anualmente a la Comunidad de su gestión administrativa, así como entregar dicho informe en sesión de cabildo;

V.- Imponer sanciones de acuerdo al bando, reglamentos, decretos y en su caso proceder al cobro de multas a través de la oficina recaudadora;

VI.- Informar al Presidente (a) Municipal de los sucesos relevantes que se produzcan en su jurisdicción; y

VII.- Las demás que le encomiende la ley y el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- Los Delegados (as) Municipales actuarán como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, cuando no tengan Presidente (a) de Comunidad, en



los centros de población que cuenten con menos de mil habitantes, y serán electos de acuerdo a la legislación respectiva.

ARTÍCULO 27.- Son facultades y obligaciones del delegado (a) Municipal:

I.- Cumplir y hacer cumplir las normas federales, Estatales y Municipales, los acuerdos del Ayuntamiento, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente (a) Municipal;

II.- Promover la participación y la cooperación de sus vecinos (as), la de grupos indígenas y marginados en programas de beneficio comunitario; y

III.- Las demás que le encomiende la Ley y el Ayuntamiento.

CAPITULO V

DE LA REPRESENTACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento de acuerdo a su reglamento formara las representaciones vecinales que coadyuvaran con los comités de desarrollo Municipal, comunitario y de obra en el establecimiento de necesidades para la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 29.- Las representaciones vecinales encausaran entre otras cosas, la voz ciudadana en el cabildo.

ARTÍCULO 30.- El reglamento municipal, establecerá la forma de integración de las representaciones o juntas vecinales, su funcionamiento, y todo lo concerniente a su régimen legal.



TITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 31.- La administración pública Municipal podrá ser descentralizada en sus diversas modalidades, de acuerdo a las necesidades del Ayuntamiento y quedara sujeta a todos los ordenamientos legales en la materia.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 32.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I.- La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; y
- II.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

ARTÍCULO 33.- El Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista creará los siguientes Organismos Públicos Descentralizados:

- a) "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", tal y como lo establece el Artículo 26 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala.



b) "Instituto Municipal de la Mujer.

Las dependencias descentralizadas a que se refiere el artículo anterior y todas las demás que fuesen creadas, para su funcionamiento y atribuciones se registrarán de acuerdo a su reglamento interior o a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 34.- Los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio que se mencionaron en el artículo anterior, deberá emprender las acciones en materia de asistencia social siguientes:

a) DIF Municipal:

- I. Proporcionar asistencia social a los sectores vulnerables del municipio;
- II. Coadyuvar para el sano crecimiento físico y desarrollo mental de la niñez;
- III. Proporcionar servicios de capacitación para el trabajo a madres solteras, menores, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes, y en general para la población que así lo requiera;
- IV. Apoyar la rehabilitación física o mental de las personas;
- V. Fomentar la integración familiar y su sano esparcimiento;
- VI. Otorgar asesoría jurídica a los sectores vulnerables de la población, como son las personas de la tercera edad, menores, madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas que sufran violencia intrafamiliar, entre otros.
- VII. Las demás que establezcan las leyes estatales y federales.

b) Instituto Municipal de la Mujer:

Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género.



II.- Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.

III.- Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva.

IV.- Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.

V.- Integrar un Centro de Información y Registro, para el seguimiento, control y evaluación

de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.

VI.- Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información.

VII.- Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad de género; verificando que estas se recepcionen en las instancias administrativas facultadas para ello.

VIII.- Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES



ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines promoverá la creación de organismos de participación ciudadana, cuyas funciones serán de consulta, participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos o problemas.

ARTÍCULO 35.- Son organismos auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

I.- El Consejo de Desarrollo Municipal;

II.- El Consejo de Desarrollo Rural sustentable;

III.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública;

IV.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

V.- El Comité de Salud Municipal;

VI.- El Comité Ciudadano de Seguridad Pública;

VII.- El Consejo Municipal de la Mujer;

VIII.- El Consejo Municipal de Educación;

IX.- El Consejo Municipal de Cultura, Recreación y Deporte; y

X.- El Consejo de Participación Ciudadana.

Todos aquellos que coadyuven en la eficiencia de la administración pública Municipal.

ARTÍCULO 36.- Los organismos auxiliares mencionados, para que tengan el reconocimiento oficial, requieren de una acta de constitución o en su caso del acta de cabildo.



Artículo 37.- es voluntad del municipio la creación dentro del Cabildo Municipal de la Comisión edilicia de igualdad y equidad de género.

TITULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO I

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Ayuntamiento de materia de desarrollo urbano las siguientes:

- I.- La ejecución de planes o programas de desarrollo urbano;
- II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del Municipio;
- III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV.- La asignación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- V.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VI.- La edificación o mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; mediante el sistema de participación ciudadana;
- VIII.- La protección del patrimonio cultural urbano en los centros de población;
- IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- X.- La expedición de autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción en los términos que prevé la legislación;



XI.- La supervisión de toda construcción o edificación que se ejecute dentro del territorio Municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios para que reúnan las condiciones necesarios de uso y seguridad;

XII.- Vigilar la observancia de las leyes, así como los planes de desarrollo urbano, y las normas básicas correspondientes a la utilización del suelo; y

XIII.- La intervención en la regularización de la tenencia de la tierra y la creación de zonas de reserva territorial y ecológica.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento conforme a sus atribuciones podrá crear comités de planeación para el desarrollo municipal bajo las siguientes bases:

I.- Se consideran como organismos auxiliares;

II.- Tendrán como función coadyuvar a formular, aprobar, administrar y evaluar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal;

III.- Estará integrado por representantes del sector público, privado y social;

IV.- Serán presididos por el Presidente (a) Municipal; y

V.- Deberán sujetarse en lo concerniente a la ley de Asentamientos Humanos del Estado de Tlaxcala.

TITULO SÉPTIMO

DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

CAPITULO I

ARTÍCULO 39.- Obra pública es todo el trabajo que tenga como objetivo la planeación, programación, construcción, reconstrucción, instalación, mantenimiento y demolición, del equipamiento al dominio público.



ARTÍCULO 40.- La realización de la obra pública se sujetara a lo previsto en el presupuesto de egresos municipales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41.- La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo la planeación, ejecución y control de la obra pública que requiera la población y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Planear, presupuestar y ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento.

II.- Intervenir en la adjudicación de contratos de obra, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria; y

III.- Vigilar y supervisar los trabajos de obra pública, para evitar desvíos o deficiencias que pudieran crearle responsabilidad.

CAPITULO II

DE LAS OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento a través de su administración pública esta facultado para expedir permisos y licencias de construcción, ampliación y demolición que soliciten las y los particulares previo pago de derechos, y se reserva el derecho de cancelar cuando se violen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 43.- El o la particular, solicitará a través de la Dirección de Obras, permiso de uso de la vía pública, para el depósito de materiales de construcción, por tiempo determinado y caerá en responsabilidad si deja restos de material por tiempo indefinido.



ARTÍCULO 44.- El particular solicitará de la Dirección de Obras y previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios, permiso de conexión a las redes de agua y drenaje y se comprometerá a la reparación del equipo urbano.

TITULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento administrará y reglamentará los servicios públicos, considerando en forma enunciativa los siguientes:

- I.- Suministro de agua Potable;
- II.- Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III.- Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- V.- Instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- V.- Construcción y conservación de calles, Guarniciones y banquetas;
- VI.- Mercados y centrales de abasto;
- VII.- Rastro;
- VIII.- Seguridad pública y vialidad; y
- IX.- Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por ley.



ARTÍCULO 46.- Las autoridades Municipales, vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente y continua.

ARTÍCULO 47.- Los servicios públicos municipales, se presentarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán los reglamentos, acuerdos, circulares, o disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Los servicios públicos municipales podrán prestarse de manera centralizada, coordinada, concesionada o delegada a organismos públicos descentralizados del propio Municipio.

TITULO NOVENO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

CAPITULO I

ARTÍCULO 49.- De conformidad con lo que dispone el ARTÍCULO 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, los estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia constitución señala, los que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un sistema de seguridad nacional.

ARTÍCULO 50.- La policía preventiva del Municipio, es una corporación que constituye la fuerza pública Municipal, para mantener entre las y los habitantes la tranquilidad y el orden, dentro del Territorio Municipal, sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención del delito.



ARTÍCULO 51.- En la jurisdicción municipal, la policía preventiva tendrá como jefe máximo al Presidente Municipal, excepto en los casos previstos por la constitución local y la constitución federal, y tendrá por objeto:

- I.- Mantener la paz y el orden público;
- II.- Proteger a las personas y su patrimonio;
- III.- Auxiliar a la Agencia del Ministerio Público en sus funciones;
- IV.- Ordenar y vigilar la vialidad y el tránsito en las calles;
- V.- Auxiliar al poder judicial en sus funciones;
- VI.- Poner a disposición del Juez Municipal, a los infractores de las normas Municipales; y
- VII.- Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 52.- El servicio público de Vialidad y Tránsito, se sujetará a las normas estatales y al propio reglamento municipal.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, en el seno del consejo municipal de seguridad pública y con la participación del consejo consultivo ciudadano de seguridad pública, elaborará un plan municipal de seguridad pública al que dará cabal seguimiento.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de seguridad pública con el número de miembros que estime necesario a fin de atender las necesidades de la población.



ARTÍCULO 55.- El Municipio contara con un Director (a) de Seguridad Pública Municipal, el cual será designado por el Presidente (a) Municipal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.- Poseer escolaridad a nivel licenciatura y/o contar con experiencia en materia de seguridad pública;
- III.- Reunir el perfil en el manejo de recursos humanos;
- IV.- Ser casado (a) y mayor de treinta y cinco años de edad;
- V.- Tener buena conducta, solvencia moral, y no tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- VI.- No ser adicto (a) a bebidas alcohólicas ni consumir sustancias psicotrópicas, u otras que produzcan efectos similares; y
- VII.- No estar suspendido (a) ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policíaco.

ARTÍCULO 56.- Será motivo de responsabilidad, para el Director (a), oficiales, y elementos del cuerpo de seguridad pública, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, los presuntos (as) responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones y las demás que se enumeran:

- I.- Maltratar a los detenidos de palabra y obra, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;
- II.- Practicar cateos sin orden judicial;
- III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;



IV.- Abocarse a si mismos a sancionar los hechos delictuosos, y a decidir lo que corresponde a otras autoridades;

V.- Portar armas fuera del horario de servicio;

VI.- Acudir a bares y cantinas u otros establecimientos similares, estando uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo que actúen en comisión; y

VII.- Exigir o recibir gratificación, recompensa o dadiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.

TITULO DÉCIMO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPITULO I

ARTÍCULO 57.- En el marco de la Legislación federal y estatal, el Ayuntamiento, ejercerá sus atribuciones en materia de preservación, restauración y protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 58.- Corresponde al Municipio, reglamentar y ejecutar la política y los criterios ecológicos, y ambientales en concordancia con la federación y el Gobierno del Estado, e implementando las siguientes acciones:

I.- Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los daños al medio ambiente no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación estatal o federal;

II.- Crear y preservar áreas naturales, y fomentar la reforestación en los bosques, campos, calles y plazas públicas, con la participación social y privada;



III.- Prevenir y controlar la contaminación del aire, generada por fuentes fijas que no sean altamente riesgosas, depósitos públicos o privados de materias que despidan olores fuertes, quemas de pastizales o rastrojos y de fuentes móviles;

IV.- Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en relación a la emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes públicas o privadas;

V.- Concertar convenios con quien realice actividades contaminantes y en su caso, requerirles la instalación de equipo de control de emisiones o promover ante la autoridad competente dicha instalación;

VI.- El condicionamiento de la autorización para el uso de suelo o de la licencia para construcción, al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental para los particulares;

VII.- Implantar y operar el sistema municipal de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

VIII.- Determinar el monto de los derechos correspondientes a la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, y en su caso proceder a imponer las sanciones a que haya lugar;

IX.- Regular la recolección, manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos que no se consideren peligrosos; y

X.- Concertar acciones con los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes aplicables, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES PERMISOS Y LICENCIAS

CAPITULO I



ARTÍCULO 59.- Las autorizaciones, licencias y permisos que otorgue la autoridad Municipal darán únicamente al particular el derecho a ejercer la actividad para el que fue concedido en los términos expresados en el documento y serán válidos en el año fiscal de su expedición únicamente. No así las licencias de construcción que tendrán vigencia hasta por trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de su fecha de expedición, entendiéndose por particular a las personas físicas o morales que soliciten dichas autorizaciones.

ARTÍCULO 60.- La expedición de autorizaciones, licencias y permisos se darán previo pago de los derechos correspondientes, y serán refrendadas en los primeros 60 días del nuevo año, excepto las de construcción.

ARTÍCULO 61.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal en los siguientes casos:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos o diversiones públicas;

II.- Para construcción y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, cortar árboles en zona urbana, y ocupación temporal de la vía pública por construcción particular;

III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas y edificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público; y

IV.- Para ocupar la vía pública por razones de un evento particular.



ARTÍCULO 62.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicios, deportiva, de entretenimiento o diversión, se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio, Registro Federal de Contribuyentes o alta de Hacienda e identificación oficial vigente;

II.- Si es persona moral, su representante legal presentara copia certificada de la escritura constitutiva o su equivalente, con registro en trámite o debidamente registrada, y un documento con el que acredite su personalidad;

III.- Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del establecimiento;

IV.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable y conexión al drenaje donde se pretende establecer el giro mercantil;

V.- Los documentos necesarios en que consten las autorizaciones legales requeridas para operar el giro de que se trate; y

VI.- Los datos complementarios que solicite la autoridad. El Ayuntamiento diseñara formatos que proporcionara a los interesados.

ARTÍCULO 63.- Las personas físicas que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 64.- Es obligatorio para el titular de autorización, licencia o permiso, tener el documento otorgado por la autoridad Municipal a la vista del público.

ARTÍCULO 65.- Las autorizaciones, licencias y permisos otorgados por la autoridad Municipal, no se podrán transferir o ceder sin el consentimiento de la propia autoridad.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento puede en cualquier momento ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de los giros económicos de los particulares.

ARTÍCULO 67.- El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se sujetara a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por la Autoridad Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas no podrán realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otros similares o compatibles previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetara a las normas de este Bando, a los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 70.- Con motivo de la autorización, licencia o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, no podrán invadir o estorbar en la vía pública sin el consentimiento expreso de la autoridad.

ARTÍCULO 71.- No se concederán autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, o destinados a la presentación de entretenimiento o diversiones públicas que no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- No se autorizara el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos a menos que se haga necesario como medida de prevención, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73.- En caso de clausura, de cierre temporal o definitivo, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 74.- Se cancelaran las licencias de funcionamiento a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad, o en las formas y en los horarios no autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- Se clausurara cualquier establecimiento que expida bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización para su venta.



ARTÍCULO 76.- Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes, frutas verduras y legumbres, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, tendrán lista de precios a la vista del consumidor.

ARTÍCULO 77.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias, vendedores ambulantes, semifijos y sobre ruedas y demás actividades similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad.

ARTÍCULO 78.- La difusión de las actividades comerciales estará sujeta a las disposiciones que señale la Autoridad Municipal, y no deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni utilizar música o voiceo ruidoso que moleste a los vecinos.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 79.- En sus actividades los particulares no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos, casetas o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones o el estacionamiento de vehículos.



ARTÍCULO 80.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio Municipal se sujetará al horario que señale este bando y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 81.- El comercio ambulante y semifijo requiere de permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizar sus actividades, en zonas, lugares y condiciones que determine la Autoridad.

ARTÍCULO 82.- La actividad comercial y de servicios de las personas físicas se sujetara al siguiente horario:

I.- Comercios de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas como son: cerveza, vinos, licores en botella cerrada, de 7:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;

II.- Comercios que expendan alimentos para consumo dentro o fuera del local, y en sus diversas modalidades, y que expendan cerveza exclusivamente con alimentos para consumo dentro del local, de 10:00 a 22:00 horas;

III.- Café-bar de 16:00 a 23:00 horas, restaurant-bar de 10:00 a 23:00 horas;

IV.- Bar o cantina de 13:00 22:00 horas;

V.- Centro nocturno, discoteca y salón de baile y salón para fiestas de 21:00 a 02:00 horas;



VI.- Hoteles, moteles, hospitales, clínicas, sanatorios, expendios de gasolina, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y farmacias podrán funcionar las 24:00 horas;

VII.- Baños públicos, peluquerías, salones de belleza, estéticas de 7:00 a 21:00 horas;

VIII.- Molinos de nixtamal, tortillerías, materiales de construcción, refaccionarías, tlapalerías, florerías de 7:00 a 21:00 horas;

IX.- Billares y frontones de 10:00 a 22:00 horas;

X.- Vehículos ambulantes con sonido de 8:00 a 18:00 horas;

XI.- Mercados de 6:00 a 18:00 horas;

XII.- Centros comerciales y tiendas de autoservicio de 8:00 a 22:00 horas; y

XIII.- Los establecimientos no considerados en este artículo, tendrán el horario que señale la autoridad según sea el caso.



ARTÍCULO 83.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser reducidos según convenga pero no ampliados a menos que exista causa justificada a juicio de la Autoridad, y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 84.- En general, la violación de los horarios contenidos en el ARTÍCULO 82 se sancionara con multa de 5 a 25 salarios mínimos vigentes, sin perjuicio de las sanciones que para caso específico señale el presente bando.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento ordenara en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que cumplan con el presente bando y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 86.- Quedan prohibidos a los particulares las siguientes actividades:

I.- Utilizar la vía pública para expender o mostrar mercancía poniendo en la banqueta accesorios que impidan el paso a los peatones;

II.- Utilizar la vía pública para talleres de cualquier especie, la autoridad queda facultada para retirar maquinaria, utensilios, herramienta, y materia prima y, previo inventario depositarlos a disposición del infractor;

III.- Utilizar la vía pública para evento social, deportivo u otro sin la debida autorización de la autoridad;



IV.- La venta en farmacias y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta medica autorizada;

V.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen riesgo para la población;

VI.- La venta de cohetes, cohetones, buscapiés, palomas y similares sin la licencia correspondiente;

VII.- Vender bebidas embriagantes en botella abierta para consumo dentro o fuera de establecimientos no autorizados para ello;

VIII.- Propiciar la prostitución en cualquiera de sus formas, e inducir a los menores a consumir alcohol u otros enervantes;

IX.- La entrada a bares, cantinas, pulquerías a menores de edad y uniformados a menos que acudan a solicitud de auxilio;

X.- La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias, inhalantes, pegamentos y todas aquellas elaboradas con solventes y la venta o renta de películas para adultos;

XI.- Anunciar sus productos a través de aparatos de sonido con altavoces que causen molestias a los vecinos por la magnitud del ruido; y

XII.- Anunciar la venta de gas LP, a través de silbatos con bocinas o cornetas de aire.



La violación a cualquiera de estas faltas, excepto las de orden delictuoso, se harán acreedores a una multa que va de 5 a 25 salarios mínimos vigentes en el estado.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I

ARTÍCULO 87.- Acorde a la ley de protección civil del estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento a través de la Dirección o Coordinación de protección Civil Municipal, implementara acciones preventivas y de control para garantizar la seguridad de los habitantes ante fenómenos o desastres naturales u ocasionados por cualquier persona.

ARTÍCULO 88.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el Municipio, tiene el deber de cooperar con la Dirección o Coordinación de Protección Civil municipal en acciones de prevención o control de desastres ocasionados por fenómenos naturales o humanos.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección o Coordinación de Protección Civil esta facultado para realizar acciones de supervisión, en:

I.- Puestos fijos o semifijos que utilicen gas LP, en la elaboración de alimentos o antojitos y que expendan en la vía pública, y con poder de suspender o retirar



temporal o definitivamente al comerciante al constatar que su equipo representa un peligro real para la gente;

II.- Discotecas, salones de baile o eventos especiales en donde se reúna o concentre gente, para que cumplan con lo requisitos necesarios en materia de seguridad, y que cuenten con extinguidores, puertas de salida de emergencia, y no contengan en su decoración materiales de fácil combustión;

III.- Cualquier industria pública o particular, que libere al aire gases tóxicos peligrosos y/o contaminantes, perjudiciales a la salud, y al medio ambiente, o en su caso descargue al sistema de drenaje líquidos potencialmente inflamables e inflamables o explosivos; y

IV.- En todo evento que por su naturaleza represente riesgo para la población, coordinando sus acciones con las instancias de protección civil estatales o federales según sea el caso.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 90.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección o Coordinación de Protección Civil en el ámbito de su competencia:

I.- En coordinación con el sistema estatal de protección civil, elaborar y aprobar las normas para el establecimiento del sistema Municipal de Protección Civil;



II.- Promover con las y los habitantes del Municipio, la participación social en materia de protección civil;

III.- Conducir las acciones tendientes a proteger a los habitantes del Municipio en caso de riesgo provocado por agentes naturales o humanos;

IV.- Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con el Gobierno del Estado, y con Municipios circunvecinos así como organizaciones de los sectores social y privado; y

V.- Las demás atribuciones que conforme a la ley de protección civil del Estado de Tlaxcala y otras disposiciones legales le competan.

TITULO DECIMO TERCERO

DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPITULO I

ARTÍCULO 91.- La asistencia social del Municipio, será proporcionada por conducto del organismo público descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”.

ARTÍCULO 92.- El sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se incorporara a los programas nacionales y estatales de salud, en el campo de la asistencia social.

ARTÍCULO 93.- El sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto:



- I. Operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal;

- II. Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;

- III. Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos

- IV. Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a las mujeres y ancianos;

- V. Apoyar el mejoramiento de la dieta familiar;

- VI. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el municipio; y

- VII. Las demás que le otorguen las leyes y normas de carácter federal estatal y municipal.

CAPITULO II

DEL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL



Artículo 63.- El H. Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 64.- El H. Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 65.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;



VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al H. Ayuntamiento en dicha materia.

X. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

XI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y

XIII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al H. Ayuntamiento en dicha Materia.

XIV- Garantizar a las mujeres del Municipio el acceso a una vida libre de Violencia, para lo cual las acciones se sujetaran a los siguientes mandatos:

a). Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

b). Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

c). Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;



- d). Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;
- e) Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y
- f). Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.
- g). Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- h). Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- i). Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- j). Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y
- k). Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

CAPITULO III

DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

CAPITULO I



DE LA COMISIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 120.- El Municipio establecerá una Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Municipal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada los o las Titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Tesorería, Secretaria de Ayuntamiento, DIF municipal, Dirección de Seguridad Pública e Instituto Municipal de la Mujer

Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:

I. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas como invitados para efectos consultivos, los demás integrantes del cabildo que no sean parte de la Comisión.

Artículo 121.- La Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas funcionará de conformidad con lo siguiente:

I. Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas será presidida por el o la titular de la Presidencia Municipal.

II. Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas elaborará su Reglamento Interno conforme al cual sesionará, y

III. El o la Titular de la Secretaria de Ayuntamiento será a su vez el Secretario Técnico responsable de Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas.

ARTÍCULO 122.- Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas deberá:



I. Elaborar el Programa Municipal para Prevenir la Trata de Personas;

II. Desarrollar campañas dentro del Municipio de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y/o Gobierno Federal, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas, así como para prevenir la trata de personas.

En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta fracción, intervendrá Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas.

Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General.

IV. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos jurídicos relacionados con la materia al personal de la administración pública Municipal relacionado con este fenómeno delictivo;

V. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel estatal y nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

VI. Informar a la población del municipio acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;



VII. Informar y advertir al personal de cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros que estén dentro del municipio, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;

VIII. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen capacidades diferentes, que viajen solas a través del territorio municipal o a través de fronteras con otros municipios;

IX. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente.

Dicha información deberá contener de manera desagregada:

- a) El número de detenciones de traficantes y tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;
- b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;
- c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas,

XI. Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas elaborará un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos del



Programa Municipal para Prevenir la Trata de Personas, el cual será dado a conocer a la ciudadanía.

ARTÍCULO 123- Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas, en el diseño del Programa Municipal para Prevenir la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:

I.- Se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:

a) Proporcionar orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de la trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español se designará a un traductor quien le asistirá en todo momento;

b) Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito, la cual según sea el caso deberá ser en su lengua o idioma;

c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito;

d) Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

e) Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea;



f) Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto; y

g) Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.

II. Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes directrices:

a) Proporcionar la capacitación y formación continua necesaria a las y los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas.

b) La capacitación y formación señaladas incluirán los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y derechos de los refugiados, así como la legislación nacional, con a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores de sesenta años, de los indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad.

c) La capacitación y formación continua tendrá como eje rector el respeto a los derechos humanos de la víctima y el victimario;

III. Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:

a) Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de la trata de personas;



- b) Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda y comisión del delito de trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo;
- c) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;
- d) Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, peligros de contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA, el Virus del Papiloma Humano, entre otros.
- e) Monitorear y vigilar que los anuncios que se publiquen por cualquier medio no contravengan lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 124.- Las autoridades Municipales adoptarán políticas y programas a fin de:

- I. Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa;
- II. Facilitar la cooperación con gobiernos de otras entidades federativas y/o Federación así como organismos internacionales sobre la materia, y
- III. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de la trata de personas, respetándola confidencialidad de los datos personales de las víctimas.

CAPITULO II

DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE LA TRATA DE PERSONAS.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Municipal en materia de prevención de la Trata de Personas mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:



I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas;

II. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda y/o asesoría migratoria;

III. Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.

ARTÍCULO 126.- La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, los siguientes rubros:

I. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;

II. Otorgar dentro de su competencia información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen.

III. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

TITULO DÉCIMO CUARTO

DEL DESARROLLO CULTURAL Y EDUCATIVO MUNICIPAL

CAPITULO I

ARTÍCULO 94.- Es deber del Ayuntamiento, preservar y fomentar la cultura en todas sus expresiones, procurando espacios de lectura, de música y arte, y



promoviendo la cultura tradicional regional que le de identidad al Municipio y sea orgullo de la población.

ARTÍCULO 95.- En materia educativa, corresponde a las autoridades municipales, las funciones y atribuciones que les otorga la Ley de Educación para el estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 96.- A través de la comisión de educación, el Ayuntamiento, estará en contacto directo con las direcciones de los diversos planteles educativos, así como con las asociaciones de padres de familia para procurar el desarrollo educativo integral de los educandos.

ARTÍCULO 97.- EL Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y de sus posibilidades colaborará con las autoridades educativas en la construcción y preservación de los planteles educativos, así como en la vigilancia de su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades se fijará un plan de becas, así como de apoyos adicionales para las escuelas en la realización de eventos especiales.

ARTÍCULO 99.- La educación de los adultos así como de niños con capacidades diferentes, tendrá apoyo incondicional de las autoridades municipales.



TITULO DECIMO QUINTO

DE LA SALUD MUNICIPAL

CAPITULO I

ARTÍCULO 100.- Corresponde al Ayuntamiento, cumplir y hacer cumplir las normas que emanen de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, así como de el O.P.D. salud de Tlaxcala.

ARTÍCULO 101.- A través de la comisión de Salud el Ayuntamiento, nombrará el comité de Salud Municipal, así como comités locales en las comunidades para fungir como auxiliares en el desarrollo de los programas implementados por la Secretaría de Salud del estado.

Los Comités coadyuvaran con las direcciones de las clínicas y casas de salud en el Municipio, en el manejo de las cuotas de recuperación y en el funcionamiento físico de las mismas.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y en coordinación con autoridades de salud, elaborara proyectos de salud municipales para procurar una mejor calidad de vida para la población.

Además de apoyar las campañas oficiales de salud, el Ayuntamiento propondrá sus propias campañas para el lavado y desinfección de tinacos, captura de perros callejeros y otros.



TITULO DECIMO SEXTO

DE LA FUNCION JURISDICCIONAL

CAPITULO I

ARTÍCULO 103.- Son atribuciones y obligaciones del Juez Municipal.

I.- Fungir como amigable componedor (a), conciliador (a) o arbitro (a) a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras autoridades.

II.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal;

III.- Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público; y

IV.- Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en casos en que haya indicios de que sean delictuosas.

ARTÍCULO 104.- El Juez (a) Municipal impondrá las sanciones en procedimiento sumario, oral y público. En este acto se dará oportunidad al presunto infractor (a) de expresar lo que a su derecho importe y aportar las pruebas que por su naturaleza puedan desahogarse en ese momento. Hecho lo anterior el Juez (a) Municipal resolverá de plano.

ARTÍCULO 105.- Las determinaciones que dicten las autoridades municipales en materia administrativa podrán ser recurridas por las personas físicas a través de los medios que establezcan la ley de procedimientos administrativos.



CAPITULO II

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 106.- Las autoridades en el Ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones podrán imponer las sanciones siguientes:

I.- El arresto que no podrá ser demás de treinta y seis horas;

II.- La multa que se fijara de acuerdo a las condiciones del infractor (a), en caso de que el infractor no pague la multa podrá ser conmutada por arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor (a) fuere jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día;

III.- El decomiso o retención de bienes cuando sean utilizados exclusivamente para fines ilícitos, o en el desarrollo de actividades prohibidas por el Ayuntamiento.

IV.- La clausura o cancelación de los permisos o autorizaciones otorgados a las personas físicas; y

V.- La suspensión de las actividades de las personas físicas que transgredan las disposiciones reglamentarias Municipales.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 107.- Falta o infracción es toda acción que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos emanados de él, y que no sean constitutivas de delito.



ARTÍCULO 108.- Las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se clasifican de acuerdo a su naturaleza en:

- I.- Faltas contra la Seguridad Pública y la integridad física de las personas y sus bienes;
- II.- Faltas o infracciones que atentan contra los derechos de terceros;
- III.- Faltas o infracciones que atentan contra la moral pública;
- IV.- Faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de las personas físicas;
- V.- Faltas o infracciones que atentan contra la salud pública; y
- VI.- Faltas que atentan contra el ejercicio de la función pública Municipal, la prestación de los servicios públicos y el patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 109.- Son faltas contra la seguridad pública y la integridad física de las personas y sus bienes, y serán sancionados con multa de uno a cinco salarios mínimos vigentes, o arresto hasta por treinta y seis horas:

- I.- Causar falsas alarmas, lanzando voces o tomar actitudes en espectáculos o lugares públicos que difundan pánico y conlleven consecuencias por atropellos u otros;
- II.- Hacer fogatas utilizando combustible o materiales que causen molestia a los vecinos por el olor, dañen la ecología o sean riesgo de incendio mayor, (quema de llantas, pastos, matorrales, materia inorgánica, basura, etc.);
- III.- Formar grupos o bandas teniendo como base esquinas o lugares específicos de la vía pública, para consumir bebidas embriagantes, inhalantes, enervantes; así como molestar a los vecinos y transeúntes;



IV.- Poseer animales peligrosos o de ataque con libre acceso a la vía pública, y azuzarlos en contra de los transeúntes;

V.- Fumar en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de salud o seguridad, este prohibido hacerlo;

VI.- Conducir vehículos en estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, a gran velocidad que ponga en riesgo la integridad de los transeúntes;

VII.- Ejercer violencia familiar, de palabra o física siempre y cuando la acción no constituya algún delito; y

VIII.- A las o los que lleven a cabo riñas de cualquier tipo, escándalos y altere el orden público en la vía pública del municipio.

IX.- A las o los que realicen cualquier acto que vaya contra la moral y las buenas costumbres

X.- Las demás que a juicio de la autoridad sean contemplados como tales.

ARTÍCULO 110.- Son faltas o infracciones que atentan contra los derechos de terceros, y serán sancionados con multa de uno a cinco salarios mínimos vigentes, o arresto hasta por treinta y seis horas:

I.- Consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes en la vía pública y como consecuencia proferir voces altisonantes de contenido obsceno, y causar molestias de cualquier tipo a vecinos y transeúntes;



II.- Causar molestias a los vecinos con ruidos o sonidos estridentes, ocasionados por música obscena y/o vulgar desde casa vecina o vehículo automotor estacionando con motivo de consumo de bebidas alcohólicas o por simple gusto del conductor;

III.- Causar molestias a los vecinos por ruidos o sonidos estridentes ocasionados por música o voceo, desde vehículo que anuncien mercancía, vale también para conductores de vehículos que se anuncien a través de silbatos con cornetas de aire;

IV.- Causar molestias a los vecinos desde lugares públicos como frontones, billares, discotecas o salones de baile, discotecas, y por la estridencia del ruido causado por gritos, voces de megáfono o música;

V.- Causar daño a las fachadas de las casas o propiedades, edificios públicos e instituciones educativas, por medio de graffitis, independientemente de la reparación del daño;

VI.- Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública, salvo en eventos oficiales o autorizados por el Ayuntamiento;

VII.- Ocupar la vía pública para cualquier evento sin la debida autorización, sin respetar la hora convenida, o el nivel del ruido ocasionado por música en eventos sociales;



VIII.- Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos, aun cuando no exista señalamiento alguno que así lo indique;

IX.- Dejar materiales de construcción sin el debido permiso sobre las banquetas, que impidan el libre paso a los transeúntes; y

X.- Las demás que a juicio de la Autoridad sean contempladas como tales.

ARTÍCULO 111.- Son faltas o infracciones que atentan contra la moral pública, y serán sancionadas, con multa de uno a diez salarios mínimos vigentes, o arresto hasta por treinta y seis horas:

I.- Expresarse con palabras o hacer señas o ademanes obscenos o indecorosos en la vía pública;

II.- Los eventos fériaes de tipo artísticos, que empleen lenguaje o ademanes que a juicio de la autoridad sean ofensivos a la Moral pública;

III.- Exhibir carteles, fotografías y cualquier otro grafico con contenido erótico, así como exponer música desde casa habitación o lugar público con contenido obsceno;



IV.- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, y a que ingieran bebidas alcohólicas y otros;

V.- Asediar sexualmente a cualquier persona en lugar público o privado;

VI.- Inducir, obligar o permitir que una persona mayor o menor de edad con discapacidad mental, ejerza la prostitución, consumo de drogas o alcohol, y mendicidad;

VII.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público, o realizar practicas impúdicas a la vista de los demás; y

VII.- Las demás que a juicio de la autoridad sean contempladas como tales.

ARTÍCULO 112.- Son faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, y serán sancionadas con multa de cinco a veinticinco salarios mínimos vigentes o arresto hasta de treinta y seis horas:

I.- Permitir la entrada a menores de edad a bares, centros nocturnos, o negocios cuyo acceso este vedado por la reglamentación municipal;



II.- Vender bebidas alcohólicas así como cigarros o inhalantes a menores de edad;

III.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IV.- Exender bebidas alcohólicas en unidades deportivas públicas y particulares, billares, u otros negocios sin autorización;

V.- Comercializar material grafico que atente contra la moral pública a la vista de los menores, los negocios autorizados para vender o rentar material clasificado para adultos deberán contar con un área reservada para ese tipo de mercancía;

VI.- Permitir los dueños o encargados de establecimientos deportivos o de recreación que se crucen apuestas, o se permitan juegos de azar;

VII.- Exender al público bebidas adulteradas, alimentos preparados o industrializados en estado de descomposición, o con fecha de caducidad vencida. Independientemente del aseguramiento de los productos;

VIII.- Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios, sin la licencia, permiso o concesión correspondientes;



IX.- Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin el permiso correspondiente;

X.- Anunciar sus productos ruidosamente con perifoneo o música estridente u obscena;

XI.- No sujetarse a los horarios oficiales para sus establecimientos dictados por este bando o el reglamento correspondiente;

XII.- Hacer venta de ventanilla de bebidas alcohólicas ya estando cerrado el expendio o establecimiento; y

XIII.- las demás que a juicio de la Autoridad sean contempladas como tales.

ARTÍCULO 113.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública, y serán sancionadas con multas de uno a diez salarios mínimos vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas:

I.- Hacer caso omiso de los programas de salud, federales, estatales o municipales;

II.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza constituya un riesgo para la salud pública;



III.- No vacunar a sus perros y mascotas, y permitirles deambular en la vía pública;

IV.- Depositar estiércol y hacer maniobras de carga o descarga frente a su casa o propiedad, por mas de tres días sin permiso expreso de la Autoridad;

V.- Mantener frente a su casa o propiedad por tiempo indefinido restos de material, arena, tierra o grava que sirva a los perros callejeros para depositar sus excrementos;

VI.- Depositar o tirar bolsas de basura o animales muertos, en contenedores públicos fijos, vías y/o espacios públicos o privados;

VII.- Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;

VIII.- No barrer y permitir la acumulación de basura frente a su casa o lotes baldíos de su propiedad;

IX.- No cerrar lotes baldíos privados, y utilizarlos como basureros o permitir que terceros los utilicen para basura o para necesidades fisiológicas;

X.- Realizar matanza de ganado de cualquier especie, fuera del rastro Municipal y sin autorización de la Autoridad;



XI.- Expendir alimentos en estado de descomposición, o bebidas adulteradas;

XII.- Incinerar materiales como hule, llantas, plástico, u otro que despidan humo tóxico que afecte la salud y trastorne el ambiente;

XIII.- Arrojar a la vía pública agua o líquidos que por su naturaleza atraigan moscas u otros bichos, o se desprendan de ellas olores fétidos; Y

XIV.- Las demás que a juicio de la autoridad sean contempladas como tales.

ARTÍCULO 114.- Son faltas o infracciones que atentan contra el ejercicio de la función pública, la prestación de los servicios públicos, y el patrimonio municipal, y serán sancionadas con multa de uno a diez salarios mínimos vigentes, o arresto hasta por treinta y seis horas:

I.- Dañar monumentos, ornamentos, jardines, plazas, vehículos oficiales, y fachadas de edificios públicos, independientemente del resarcimiento del daño;

II.- Dañar, destruir o remover señalamientos de tránsito, u otros de carácter oficial o hacer mal uso del equipamiento urbano, independientemente del resarcimiento del daño;



III.- Realizar mítines o manifestaciones sociales o políticos sin dar aviso a la autoridad;

IV.- Impedir, dificultar, o entorpecer la correcta prestación de los servicios Municipales, dándose para si derechos que solo la autoridad correspondiente deba autorizar;

V.- Impedir, dificultar o entorpecer la realización de una obra dándose para si derechos que correspondan a la Autoridad;

VI.- Ejercer para si el uso de un servicio municipal, ocultando a la Autoridad dicho uso para evitar el pago correspondiente por derechos;

VII.- Solicitar los servicios de policía, transito, protección civil, inspectores, instituciones medicas o asistenciales, de manera autoritaria o sin el debido respeto, o invocando hechos falsos;

VIII.- Incitar a la agresión a la ciudadanía, en contra de la autoridad por supuestos hechos que en realidad resulten motivos políticos, personales; y

IX.- Las demás que a juicio de la Autoridad sean contempladas como tales.

TITULO DECIMO SÉPTIMO



DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 115.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla, y tomara en cuenta la siguiente clasificación:

- a) La gravedad de la infracción y del daño causado.
- b) La condición Socioeconómica del infractor.
- c) La reincidencia.
- d) Si se puso en peligro la integridad de las personas.
- e) Si hubo oposición violenta a la policía.
- f) Si se causo daño al patrimonio Municipal.
- g) Edad del infractor (a); y
- h) Las demás que a juicio de la Autoridad deban considerarse.

ARTÍCULO 116.- Para la aplicación de las multas se tomara como base el salario mínimo vigente en la zona.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS



ARTÍCULO 117.- Tratándose de faltas o infracciones a este bando sorprendidas en flagrancia por elementos de seguridad pública y que no ameriten detención, se tomaran los datos que constituyan la infracción y con los datos personales del infractor (a), se elaborara una orden de presentación para el siguiente día hábil en la que anotaran la instancia administrativa correspondiente que podrá ser:

I.- El juez (a) Municipal; por faltas o infracciones de su competencia.

II.- La tesorería; cuando se infrinjan las normas correspondientes a las licencias, permisos o autorizaciones comerciales;

III.- La dirección de obras; cuando se violen normas, reglamentos o disposiciones correspondientes a su jurisdicción; y

IV.- La comisión de agua potable y alcantarillado; cuando sean faltas de su competencia.

ARTÍCULO 118.- Tratándose de faltas o infracciones que ameriten la detención o aseguramiento del infractor (a), será presentado inmediatamente ante el Juez (a) Municipal quien deberá resolver de acuerdo al ARTÍCULO 104 de este bando, y si ya no son horas hábiles para la calificación de la falta, el infractor (a) se quedara asegurado hasta el siguiente día hábil en que será presentado ante la Autoridad correspondiente.

Si la detención o aseguramiento fuera por actos constitutivos del delito, el infractor (a) será puesto a disposición del Auxiliar de la Agencia del Ministerio Público

ARTÍCULO 119.- En contra de los actos, resoluciones administrativas, y multas que emitan las autoridades Municipales, con motivo de la aplicación de este bando y demás disposiciones legales aplicables, procederán los recursos administrativos previstos en la ley Municipal.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- Este bando de policía y buen gobierno, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogados los bandos Municipales, expedidos con anterioridad.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expidan las normas reglamentarias correspondientes, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a este bando, los reglamentos en vigor.

Aprobado en sesión de cabildo celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil doce.

Para su publicación y observancia se promulga el siguiente bando, en la Ciudad de Nanacamilpa de Mariano Arista Tlax., a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

H. AYUNTAMIENTO 2011-2014

NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA TLAX.

C. ALFONSO OLVERA RAMÍREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL